



## ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN.....1

CAPÍTULO II  
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....2

### TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I  
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-JURÍDICA Y SUS FINES.....4

### TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I  
DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS Y DE LA ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL.....6

### TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.....7

CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....10

CAPÍTULO III  
DE LAS PROHIBICIONES.....13

### TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO.....14

CAPÍTULO II  
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.....16



CAPÍTULO III DEL SÍNDICO.....	17
CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES.....	18
CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL.....	19
I.    SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	20
II.   TESORERÍA MUNICIPAL.....	22
III.  CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	25
IV.  SECRETARÍA TÉCNICA.....	26
V.    DIRECCIONES	
1.  DIRECCIÓN DE GOBIERNO.....	27
2.  DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	27
3.  DIRECCIÓN JURÍDICA.....	29
4.  DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.....	30
5.  DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	34
6.  DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	36
7.  DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	37
8.  DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.....	38
9.  DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	39
10. DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE.....	41
VI.  COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.....	43
VII.  OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	45
VIII. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	51
CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	52
1.  SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEXTLALPAN DE F.S.S.....	52
2.  ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NEXTLALPAN DE F.S.S.....	54



3. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEXTLALPAN DE F.S.S.....	52
--	----

CAPITULO VII DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS.....	55
---	----

A) INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NEXTLALPAN DE F.S.S....	55
---	----

B) EL INSTITUTO NEXTLALPENSE DE LA JUVENTUD.....	56
--	----

## **TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPITULO I AUTORIDADES AUXILIARES.....	57
---	----

CAPITULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	59
---	----

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CÉDULAS Y PERMISOS.....	60
---	----

CAPITULO II DE LAS CELEBRACIONES PÚBLICAS.....	63
---	----

CAPITULO III DEL USO DE SUELO Y LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....	63
---	----

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.....	64
---	----

CAPITULO V DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.....	68
--	----

CAPITULO VI SERVICIO DE TRANSPORTE.....	68
--	----

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I	
------------	--



DE LAS VERIFICACIONES.....	69
<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES EN GENRAL.....	69
<b>CAPÍTULO III</b> DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.....	74
<b>CAPITULO IV</b> DE LAS FALTAS CÍVICAS.....	75
<b>CAPITULO V</b> DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD.....	79
<b>CAPITULO VI</b> DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CÍVICAS.....	80
<b>TÍTULO NOVENO</b> <b>DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE</b>	
<b>CAPITULO I</b> DE LOS DERECHOS.....	85
<b>CAPITULO II</b> DE LAS RESPONSABILIDADES.....	86
<b>CAPITULO III</b> DE LOS MENORES INFRACTORES.....	86
<b>TÍTULO DÉCIMO</b> <b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>CAPITULO I</b> DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	87
<b>TRANSITORIOS.....</b>	88



**Ángel Adriel Negrete Avonce**  
**Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan de Felipe Sánchez**  
**Solís, Estado de México,**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 41, 48 fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, en cumplimiento de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

## **BANDO MUNICIPAL DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS 2016**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar y mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y en los demás reglamentos municipales, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos y las garantías previstas para la protección de los mismos.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la administración pública municipal, propiciando entre los nextlalpenses el mayor conocimiento de las normas jurídicas vigentes.

**Artículo 3.** En el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución general establece.

Las normas relativas a derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Todas las autoridades Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 4.** El Bando, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente, son obligatorios para las autoridades municipales, los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la administración pública municipal, así como a las autoridades auxiliares, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.** De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la denominación oficial del Municipio es Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, que proviene del náhuatl “Nextllali” que significa ceniza y “Pan” que significa lugar o tierra, de manera conjunta: lugar sobre ceniza. Su cabecera municipal lleva el nombre de Santa Ana Nextlalpan.

El nombre podrá ser modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 6.** Los elementos que conforman el Escudo del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, se describen de la siguiente manera:

En la parte superior del dibujo aparece un glifo que significa el nombre náhuatl del poblado, rodeado de estrellas representadas a la usanza de los códices precortesianos, mostrando el número de poblados pertenecientes al Municipio.

En el campo superior izquierdo del escudo se representa la forma de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, con la laguna de Xaltocan, el río de Tepejuelo (Cuautitlán) y la Acequia de Valverde o de Teoloyucan, que en



tiempos pasados cruzaban su territorio, también aparece dibujada la loma de Tenopalco.

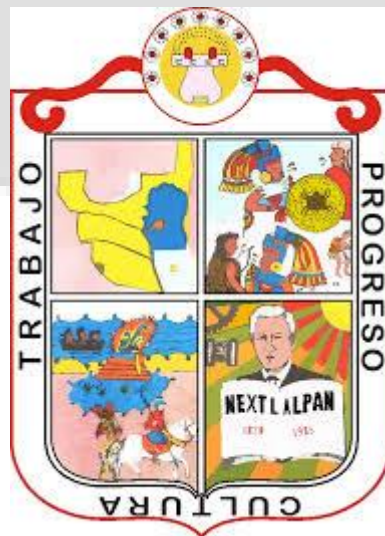
En el campo superior derecho aparece un guerrero tolteca que representa a Yaotl conversando con un otomí, pidiendo le permita establecerse con sus seguidores en los alrededores de la isla y ciudad de Xaltocan, esto ocurrió en el año 1064 con motivo de la dispersión tolteca; en el mismo campo un otomí lleva a costas sus pertenencias, indicando de esta manera la derrota que sufrió este grupo étnico en la guerra que sostuvo contra los chichimecas de Cuautitlán y sus aliados.

En el ángulo izquierdo inferior un chichimeca establece conversación con un tolteca, significando así el repoblamiento de la Isla de Xaltocan, con gentes de Texcoco y algunos tenochcas, debido a la alianza establecida entre el naciente Imperio Azteca y el Señorío de Acolhuacan.

En el campo inferior izquierdo se representa el combate, toma e incendio de Xaltocan en la primavera de 1521, llevada a cabo por los españoles y 15,000 tlaxcaltecas; la canoa con guerreros significa el embarque de pobladores de Xaltocan y demás pueblos que hoy integran el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, para tomar parte en la defensa de Tenochtitlán, hasta que ésta cayó en poder de Cortés y sus aliados.

En el campo inferior derecho están representados el engrane y el tractor agrícola que simbolizan el trabajo industrial y de campo, el sol que significa la libertad, el libro en que se indica la palabra Nextlalpan y la referencia a dos años históricos para el Municipio: 1820 en que se erigió el Municipio y 1985 año en el que el H. Ayuntamiento aprobó el escudo, el cual fue diseñado por el cronista municipal C. Miguel Varela Morales, al centro se advierte el retrato de Felipe Sánchez Solís, máximo exponente intelectual y político del Municipio.

Todos los elementos descritos se encuentran enmarcados por el lema: "TRABAJO, PROGRESO Y CULTURA".







**Artículo 7.** El nombre, escudo y lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, el uso por otras instituciones o personas requerirá de autorización expresa del H. Ayuntamiento.

## TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-JURÍDICA Y SUS FINES

### CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-JURÍDICA Y SUS FINES

**Artículo 8.** Son elementos constitutivos del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís los siguientes: territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

El Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 9.** El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 10.** En el territorio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, su H. Ayuntamiento y entidades gubernativas y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones de carácter municipal.

**Artículo 11.** La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y bienestar de todos los habitantes. En cumplimiento de dicha finalidad, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio en la solución de problemas y necesidades comunes, coordinando su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los nextlalpenses puedan desarrollarse y mejorar su calidad de vida;





- II. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el interés colectivo, salvaguardando el derecho de las minorías;
- III. Combatir las condiciones de desigualdad social, generando políticas que garanticen el mínimo de bienestar en materia de alimentación, salud, educación, cultura, deporte, trabajo, vivienda y recreación;
- IV. Garantizar la igualdad de género, salvaguardando el derecho de las mujeres a una vía libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas en plenitud, personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar y la autonomía municipal, su territorio y la integridad de sus habitantes;
- VII. Promover la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos, así como un estricto apego al estado de derecho, garantizando en todo momento la justicia, la igualdad de oportunidades y los derechos humanos;
- VIII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- IX. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- X. Asumir como instrumento rector de la administración el Plan De Desarrollo Municipal;
- XI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal;
- XII. Implementar mecanismos en materia de rendición de cuentas para informar a los habitantes del municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad lleve a cabo la administración pública municipal;
- XIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la zona, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;



- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales, en aras del fortalecimiento del municipio;
- XV. Apoyar la actividad textil, comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, con miras a auspiciar la generación de empleo;
- XVI. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVII. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX. Proteger, mejorar y restaurar el medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, o concertadas que promuevan el desarrollo sustentable;
- XX. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXI. Implementar e impulsar el adecuado manejo y tratamiento de los residuos sólidos;
- XXII. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;
- XXIII. Promover una cultura de protección civil entre los nextlalpenses;
- XXIV. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
- XXV. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia; y
- XXVI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;

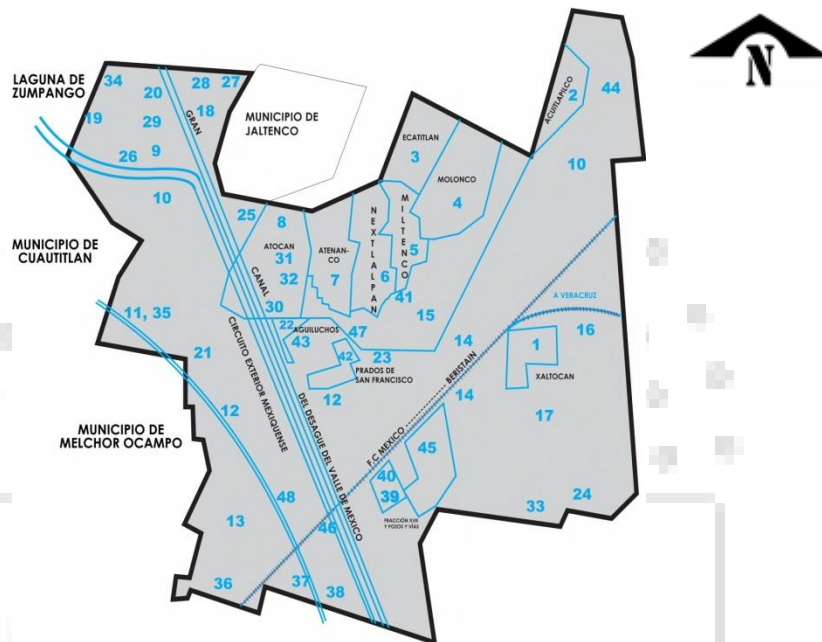
### **TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS Y DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**



**Artículo 12.** El territorio del Municipio es el que legal e históricamente le corresponde, el cual comprende una superficie de 69.9 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al norte con los Municipios de Zumpango y Jaltenco;  
Al sur con los Municipios de Tonanitla y Tultitlan;  
Al oriente con los Municipios de Tecámac y Zumpango; y  
Al poniente con los Municipios de Tultepec, Melchor Ocampo, Cuautitlán México y la laguna de Zumpango.



**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, tiene dividido su territorio municipal, en:

**CABECERA MUNICIPAL:**

1. Santa Ana Nextlalpan (Barrio Central).

**PUEBLOS:**

1. Pueblo de Xaltocan.

**BARRIOS:**

1. Barrio Central (Santa Ana);
2. Barrio de Atocan (Santiago);
3. Barrio de Atenanco (San Juan);
4. Barrio de Miltenco (San Pedro);
5. Barrio de Molonco (San Francisco);
6. Barrio de Ecatitlan (San Esteban); y
7. Barrio de Acuitlapilco (San Mateo).



## COLONIAS:

1. Colonia los Aguiluchos;
2. Colonia Prados de San Francisco;
3. Colonia Fracción XVII;
4. Colonia Pozos y Vías;
5. Colonia Compuerta Oriente;
6. Colonia la Aurora;
7. Colonia el Progreso;
8. Colonia Ejidos de Visitación;
9. Colonia Cuatro Caballerías;
10. Colonia la Estancia; y
11. Unidad Habitacional Ex-Hacienda Santa Inés.

## RANCHOS:

1. Rancho Guadalupe (Palo Grande);
2. Rancho la Laguna;
3. Rancho los Aguiluchos;
4. Rancho los Pirules;
5. Rancho Mac Cann (Rancho Xaltocan);
6. Rancho San Antonio;
7. Rancho Santa Inés;
8. Rancho Labra; y
9. Rancho Pastales.

## EJIDOS:

1. Ejido de Nextlalpan;
2. Ejido de Jaltenco;
3. Ejido de Visitación;
4. Ejido de Tenopalco;
5. Ejido de Atocan;
6. Ejido de Xaltocan;
7. Ejido de Tultepec;
8. Ejido Nextlalpan (las 402 has.); y
9. Comunales de Xaltocan.

## GRANJAS:

1. Alférez;
2. La Esperanza;
3. Gato Gordo;
4. La Laguna;
5. Mavavi;
6. Real; y
7. San Isidro.



## PARAJES:

1. Cajiga;
2. Tlalpancontitla; y
3. Canal de Castera.

**Artículo 14.** De acuerdo con el número de habitantes o por necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, de los sectores y de las manzanas; así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Son habitantes del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís las personas que residen en él y recibirán el gentilicio de nextlalpenses.

## TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 16.** Para efectos de este Título se entiende por:

- I. Originario: Las personas que nacen dentro del territorio municipal;
- II. Vecino: La persona que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él; y las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, que expresen ante la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad, comprueben haber renunciado a su vecindad anterior con las constancias respectivas, así como acreditar su domicilio dentro del territorio municipal;
- III. Visitante o Transeúnte: Toda persona que sin ánimo de permanencia se encuentre de paso por el territorio municipal;
- IV. Ciudadanos: Las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del Municipio.

**Artículo 17.** El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;



- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal. No se considera ausencia la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal; y
- IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o del Estado de México.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 18.** Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### I. DERECHOS:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- d) Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- e) Vivir en un medio ambiente sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin; y
- f) A que se garantice el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos en las relaciones con las autoridades municipales y sus funcionarios, atendiendo a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

### II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas;
- b) Contribuir con los gastos públicos de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;





- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- e) Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
- f) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar;
- g) Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad;
- h) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- i) Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- j) Delimitar, mediante bardas, enrejado, enmallado o de cualquier otra forma análoga, los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio;
- k) Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- l) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias, comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública; no invadir las áreas comunes, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas;
- m) Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje; a quien, sin la autorización del Ayuntamiento, rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas; deposite o incinere residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos;
- n) Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de los desechos sólidos que generen, o bien pagarán los derechos





correspondientes, conforme a lo establecido en la tarifa que al efecto se establezca por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;

- o) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria, predios de su propiedad o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
- p) Colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- q) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos o sin correa en lugares públicos, presentarlos al Centro de Vigilancia y Control Epidemiológico y de la Rabia cuando así lo requieran, y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados y enviados al lugar que determine la autoridad correspondiente;
- r) Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente;
- s) Hacerse responsable de los daños que por agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, ocasionen a personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;
- t) Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para la intervención de las autoridades competentes;
- u) Responsabilizarse del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados, libres de abuso y dentro de los límites de su propiedad; implementar las medidas de contención y seguridad para que no deambulen libres en lugares públicos y puedan ocasionar lesiones o daños a otras personas o bienes ajenos;
- v) Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;
- w) Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio.
- x) Tratar con respeto y consideración a los servidores públicos municipales, en el desempeño de sus atribuciones y funciones;



- y) Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- z) Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- aa) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescentes una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;
- bb) Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal;
- cc) Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

**Artículo 19.** Los visitantes y transeúntes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### **I. DERECHOS:**

- a) Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales.
- b) Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

#### **II. OBLIGACIONES:**

- a) Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento.
- b) Cuidar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 20.** En el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, queda estrictamente prohibido:



- a) Toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- b) Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- c) Alterar el orden público;
- d) Conducir bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas, que pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- e) Sobrepasar los límites de velocidad
- f) Maltratar animales;
- g) Obstruir la vía pública con cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito, o bien con mercancías para su venta, fabricación, manufactura o distribución;
- h) Maltratar los bienes del dominio público;
- i) Colocar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente;
- j) Destruir o dañar de cualquier forma el equipamiento urbano;
- k) Depositar o arrojar basura o residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados;
- l) Realizar juegos de azar o apuestas en espacios públicos;
- m) Fumar en oficinas y/o establecimientos públicos;
- n) Hacer mal uso del agua, implicando un desperdicio del vital líquido;
- o) Producir contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al medio ambiente;
- p) Destruir, derribar, dañar, podar, trasplantar o realizar cualquier movimiento de árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; y
- q) Las demás contempladas en el presente Bando o en la normatividad aplicable.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**



## CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 21.** El gobierno de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en la Ley de la materia.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

**Artículo 23.** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las atribuciones de reglamentación y de supervisión.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento tiene como objetivo primordial, lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas y la equidad de género.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las Comisiones, Consejos o Comités previstos en las Leyes Federales, Estatales y en este Bando, los Reglamentos Municipales y los derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

### **Presidente Municipal.**

- Comisión de Gobernación;
- Comisión de Seguridad Pública y Vialidad;
- Comisión de Protección Civil;
- Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;

### **Síndico.**

- Comisión de Hacienda;



- Comisión de Desarrollo Social;

**Primer Regidor.**

- Comisión de Servicios Públicos;

**Segundo Regidor.**

- Comisión de Salud;
- Comisión de Cultura;

**Tercer Regidor.**

- Comisión de Obras y Desarrollo Urbano;

**Cuarto Regidor.**

- Comisión de Equidad de Género;

**Quinto Regidor.**

- Comisión de Medio Ambiente;
- Comisión de Panteones;
- Comisión de Deporte;

**Sexto Regidor.**

- Comisión de Educación;
- Comisión de Participación Ciudadana;

**Séptimo Regidor.**

- Comisión de Comunicaciones y Transportes;
- Comisión de Límites Territoriales;

**Octavo Regidor.**

- Comisión de Empleo;

**Noveno Regidor.**

- Comisión de Turismo;

**Décimo Regidor.**

- Comisión de Desarrollo Económico;
- Comisión de Jóvenes; y
- Comisión de Desarrollo Agropecuario.

## CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**Artículo 27.** Las funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria del Ayuntamiento, un Tesorero, una Contraloría Interna, los Directores, Subdirectores y Coordinadores que integren la administración



pública municipal y demás servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones.

**Artículo 28.** El Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos y determinaciones del Cabildo, en su carácter de titular del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

**Artículo 29.** El Presidente Municipal, mediado el acuerdo respetivo de Cabildo, expedirá todos los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y emitirá los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a la regulación y eficiencia del funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

**Artículo 30.** Es facultad del Presidente Municipal la condonación de arresto o exención de pago de derechos derivados del actuar de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

### CAPÍTULO III DEL SÍNDICO

**Artículo 31.** El Síndico municipal es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna.

**Artículo 32.** El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería





Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Vigilar que el Oficial Mediador Conciliador y Calificador, observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero y, en su caso, formular las observaciones correspondientes.
- XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES**

**Artículo 33.** Son atribuciones de los regidores, las siguientes:





- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL.

**Artículo 34.** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Direcciones de:
  1. Gobierno;
  2. Administración;
  3. Jurídico;
  4. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
  5. Protección Civil y Bomberos;
  6. Servicios Públicos;
  7. Desarrollo Social;
  8. Educación y Cultura;
  9. Desarrollo Económico; y
  10. Fomento Agropecuario y Medio Ambiente.
- VI. Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad



- VII. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- VIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento;
  - 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
  - 2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nextlalpan de F.S.S (ODAPANEX); e
  - 3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de F.S.S;
- X. Institutos Municipales Desconcentrados:
  - 1. Instituto Municipal de la Mujer de Nextlalpan de F.S.S; y
  - 2. Instituto Nextlalpense de la Juventud.

**Artículo 35.** La administración pública municipal está constituida por una estructura orgánica jerárquicamente organizada, que actuará para el cumplimiento de los fines del Municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 36.** El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento expedirá en cualquier tiempo los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que tiendan a organizar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como el Código de Ética, el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

**Artículo 38.** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas que se requieran, según las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal disponibles.

## I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

**Artículo 39.** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;



- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar, con la intervención del síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su adquisición y presentar el informe al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;



- XV. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;
- XVI. Establecer los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos; y
- XVII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- Coordinación de Archivo Municipal;
- Coordinación de Registro Civil;
- Coordinación de Junta Municipal de Reclutamiento y Servicio Social; y
- Coordinación de Patrimonio Municipal.

## II. TESORERÍA MUNICIPAL.

**Artículo 41.** La Tesorería Municipal es el órgano recaudador y fiscalizador, responsable de administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la administración pública municipal. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Catastro y de la Subdirección de Planeación y Programación.

Para el debido cumplimiento de sus funciones se sujetará a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** La Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;



- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de



coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto;

- XX. Recaudar el importe por concepto de derechos, servicios y de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, derivadas de la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y en su caso, se formulen las observaciones respectivas; y
- XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

**Artículo 43.** La Tesorería Municipal para la mejor ejecución de sus atribuciones, tiene a su cargo la Subdirección de Catastro, que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Inscribir los predios ubicados dentro del Municipio en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;
- II. Asignar claves catastrales;
- III. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;
- IV. Realizar trabajos topográficos catastrales en sus tres modalidades:
  - a) Levantamiento topográfico catastral;
  - b) Verificación de linderos; y
  - c) Rectificación de linderos.
- V. Formular proyectos de zonificación catastral; proponer y actualizar los valores unitarios de suelo y construcción;
- VI. Mantener actualizada la cartografía catastral, tanto en predios como
- VII. en construcciones;
- VIII. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- IX. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;





- X. Difundir las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades de carácter federal o estatal y de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio; y
- XIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

### III. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

**Artículo 44.** La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos del Municipio, así como lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos que la integran, ajustando su actuación a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Evaluación.

**Artículo 45.** Además de las previstas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor Interno Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Fijar y dirigir la política de control interno de la administración pública municipal;
- II. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales se sujete a los términos de la legislación aplicable, así como a los objetivos, criterios y políticas que determine el Ayuntamiento;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en la administración pública municipal;
- IV. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Instruir y resolver los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. Certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en la Contraloría y los existentes en los archivos de la misma;
- VII. Brindar a los servidores públicos la asesoría que le soliciten;





- VIII. Imponer las sanciones que competan a la Contraloría Interna Municipal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- IX. Verificar que la asignación y ejercicio del presupuesto por programas se lleve a cabo en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- X. Dar vista al Agente del Ministerio Público de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito;
- XI. Calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria contenida en los pliegos preventivos de responsabilidades, confirmando, modificando o revocando conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XII. Planear, organizar y coordinar el sistema de evaluación y control de los Organismo Descentralizados Municipales (DIF, ODAPANEX e IMCUFIDE); y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### IV. SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 46.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la administración pública municipal, vigilando su vinculación con el presupuesto municipal u otras fuentes de financiamiento;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional necesarios;
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo;
- IV. Coordinar los trabajos para la elaboración del Informe anual de actividades.

**Artículo 47.** La Secretaría Técnica tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- a) Subdirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);



- b) Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- c) Coordinación de Mejora Regulatoria; y
- d) Coordinación de Comunicación Social.

## V. DIRECCIONES

### 1. DIRECCIÓN DE GOBIERNO

**Artículo 48.** La Dirección de Gobierno, tiene la tarea de contribuir en el fortalecimiento de la civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre las personas, organizaciones políticas, civiles, agrarias y religiosas, así como en las relaciones que se den entre éstas y el gobierno municipal.

**Artículo 49.** Son atribuciones y facultades de la Dirección de Gobierno las siguientes

- I. Elaborar e implementar estrategias para conocer y prevenir conflictos sociales que generen inestabilidad política dentro de las comunidades del Municipio y presentar alternativas de solución.
- II. Asesorar a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- III. Elaborar el padrón y registro de organizaciones, agrupaciones o asociaciones civiles, políticas, agrarias y religiosas que tengan presencia dentro del territorio del Municipio;
- IV. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana, fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, y la convivencia armónica de la sociedad;
- V. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
- VI. Autorizar el uso de la vía pública para la realización de fiestas, espectáculos o diversión pública, siempre que se cumpla con los requisitos que prevé la normatividad de la materia y previo pago de los derechos correspondientes, así como intervenir en todo lo relacionado con la seguridad y protección de las personas durante el desarrollo de éstos;
- VII. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta, fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad.
- VIII. Tratándose de defunciones, otorgar permiso para ocupar la vía pública sin costo alguno; y



- IX. Las demás que señalen las normas aplicables.

## 2. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 50.** La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la administración pública municipal, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La relación laboral entre la administración pública municipal y sus trabajadores;
- II. Elaborar e implementar programas de mejora administrativa municipal, en coordinación con las demás dependencias del Municipio respecto a la organización administrativa interna;
- III. Proponer programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- IV. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos e informar la adquisición de bienes de activo fijo al Ayuntamiento;
- V. Integrar para su registro y control, los expedientes del personal que trabaja en el gobierno municipal;
- VI. Proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la administración pública municipal;
- VII. Llevar el registro y control del parque vehicular de la administración pública municipal y del personal que lo tiene bajo su resguardo;
- VIII. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;
- IX. Organizar, dirigir y controlar la intendencia en las instalaciones de la Administración Pública Municipal;
- X. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.** La Dirección de Administración tiene a su cargo directo las siguientes dependencias:

- a) Subdirección de Sistemas;



- b) Subdirección de Adquisiciones y Licitaciones;
- c) Coordinación de Recursos Humanos;
- d) Coordinación de Almacén;
- e) Coordinación de Parque Vehicular; y
- f) Coordinación de Taller Mecánico.

### 3. DIRECCIÓN JURÍDICA.

**Artículo 52.** La Dirección Jurídica es el órgano consultivo del Municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, así como de la defensa y representación del Municipio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de lo Contencioso y la Coordinación de Normatividad.

**Artículo 53.** Corresponde a la Dirección Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- II. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones, de los funcionarios y trabajadores, con la autorización y/o visto bueno del Presidente Municipal;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento administrativo y la generación del acto emanado del mismo, a fin de garantizar que la expresión de la voluntad de la autoridad sea apegada a derecho, eficaz y sustentable frente a cualquier órgano jurisdiccional o administrativo;
- IV. Ejercer en coordinación con la Coordinación de Patrimonio Municipal, las acciones necesarias para proteger y en su caso, reivindicar la propiedad del Municipio;
- V. Proponer e implementar los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer la actuación de la administración pública municipal;
- VI. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios que deba celebrar el Ayuntamiento o su representación;



- VII. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;
- VIII. Tramitar y resolver los procedimientos que le instruya el Presidente Municipal, particularmente en materia de obras públicas, adquisiciones, servicios, enajenaciones y concesiones;
- IX. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover todas las acciones administrativas y jurídicas que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la defensa del Ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en cualquier materia del derecho y en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos, inclusive del Juicio de Amparo, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada; y
- XI. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

#### 4. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

**Artículo 54.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y mantener las obras públicas municipales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Programas Federales y por las Coordinaciones de Obras y de Desarrollo Urbano.

Asimismo se encargará del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud, la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines.

**Artículo 55.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados;



- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública dentro del territorio del Municipio;





- XIV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio, así como vigilar su ejecución;
- XV. Ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVI. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales correspondientes;
- XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de propiedad del Municipio, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXI. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción del Municipio;
- XXIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad aplicable, vigilando su correcta ejecución;
- XXV. Poner en consideración del Cabildo los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano, la vivienda y medio ambiente en el Municipio;





- XXVI. Vigilar que dentro del territorio municipal se dé cumplimiento a la normatividad en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y la vivienda;
- XXVII. Emitir cédulas informativas de zonificación para los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXVIII. Vigilar y controlar el aprovechamiento del suelo, y en su caso autorizar la licencia de uso de suelo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Someter al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los cambios de uso de suelo, incremento de densidad, de intensidad, y de altura, emitiendo acuerdo debidamente fundado y motivado, que resuelva la autorización o negación de las solicitudes que promuevan los particulares;
- XXX. Expedir las licencias municipales de construcción en sus distintas modalidades; elaborar el alineamiento y número oficial emitiendo la constancia correspondiente, expedir constancia de terminación o suspensión de obra, expedir autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, expedir autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, expedir autorización para realizar la instalación, tendido o permanencia de cable, tuberías subterráneas, conforme a los requisitos y términos previstos por la normatividad aplicables;
- XXXI. Iniciar de oficio o a petición de parte, procedimientos administrativos de verificación para conocer, desahogar y emitir resolución debidamente fundadas y motivadas en asuntos de su competencia, pudiendo aplicar sanciones por violaciones cometidas a las disposiciones en la materia;
- XXXII. Dictar medidas de seguridad correctivas o preventivas, como la suspensión, retiro o demolición de la obra, con el objeto de evitar daños a las personas o bienes, que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole;



- XXXIII. Habilitar personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal para realizar diligencias que en el ejercicio de su encargo requiera;
- XXXIV. Determinar la suspensión temporal, parcial, total o clausura de las obras o bancos de materiales entre otras, que no cuenten con licencia, permiso, autorización o contravenga las disposiciones del presente Bando o de la normatividad aplicable;
- XXXV. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y en los Órganos interinstitucionales de Coordinación Regional y Metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de la vivienda;
- XXXVI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;
- XXXVII. Impulsar en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal;
- XXXVIII. Informar al Catastro Municipal de la incorporación de los terrenos regularizados;
- XXXIX. Identificar física y topográficamente en la cartografía del municipio, las zonas irregulares y las susceptibles de regularización, e integrar el padrón correspondiente;
- XL. Instrumentar con los gobiernos federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de restricción que representen un riesgo, o de aquellas que se localicen en zonas de reserva ecológica, dentro del territorio municipal;
- XLI. Llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia el registro, seguimiento y control del desarrollo de los fraccionamientos y conjuntos urbanos;
- XLII. Proponer e impulsar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra dentro del territorio municipal, que permita brindar seguridad y certeza jurídica en la propiedad de los particulares, coadyuvando con los organismos públicos creados para tal efecto;
- XLIII. A solicitud de los particulares asignar números oficiales;
- XLIV. Establecer e implementar las medidas y acciones necesarias en coordinación con las autoridades federales, estatales y de la



administración pública municipal para evitar asentamientos humanos irregulares; y

XLV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

## 5. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 56.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos se encargara de organizar, evaluar y dictaminar las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliara de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 57.** Son atribuciones y facultades de la Dirección de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

- I. Proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las actividades esenciales de la sociedad y de la administración pública municipal;
- II. Promover la cultura de Protección Civil que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.
- III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada por riesgos, siniestros o desastres.
- IV. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particular;
- VI. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- VII. Actualizar el Atlas de Riesgo del Municipio;
- VIII. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores público, privado y social;
- IX. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;



- X. Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Recibir y dar curso a las solicitudes de autorización del Presidente Municipal, para la elaboración, quema y venta de artículos pirotécnicos y de nitrocelulosa para su proceso inmediato sin almacenamiento, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- XII. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo y mediano riesgo;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo;
- XIV. Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, de sus bienes y el ambiente.
- XV. Serán consideradas como medidas de seguridad las siguientes:
  - a) La evacuación;
  - b) La suspensión de actividades;
  - c) La clausura temporal, parcial o total;
  - d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
  - e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
  - f) El aislamiento de áreas afectadas.
- XVI. Verificar vehículos que transiten dentro del territorio municipal, transportando químicos, gas LP ya sea en pipas o cilindros, así como todo producto que represente un riesgo a la población; y
- XVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas en materia de protección civil en los términos que establece el Libro Sexto de la Ley de Protección Civil del Estado de México.

**Artículo 58.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en caso de emergencias, siniestros o desastres, estará facultada de acuerdo a la Ley de Protección Civil para ingresar a propiedades públicas o privadas, que se encuentren cerradas, únicamente cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes además podrán llevar a cabo el rompimiento de cerraduras o cualquier otra delimitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

**Artículo 59.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará bajo el mando del Presidente Municipal para cualquier declaratoria de emergencia inminente dentro del Municipio cuando se susciten problemas causados por riesgos,



sinistros o desastres y dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

## 6. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 60.** La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, disposición final de desechos urbanos, panteones, parques, jardines, áreas verdes recreativas, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos en el territorio municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Imagen Urbana y la Coordinación de Cuadrillas.

**Artículo 61.** La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Municipio;
- II. Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras de alumbrado público que formen parte de la infraestructura y equipamiento de la imagen urbana;
- III. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;
- IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento de vialidades, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales;
- VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables, en las actividades de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
- VII. Realizar, en coordinación con las autoridades auxiliares correspondientes, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los panteones de las comunidades, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;





- VIII. Operar y controlar el sitio de disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos generados en el territorio municipal, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes pertenecientes a la administración pública municipal; y
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

## 7. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 62.** La Dirección de Desarrollo Social tiene a su cargo promover programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Proyectos Productivos Federales y la Coordinación de Participación Ciudadana.

**Artículo 63.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social formulará e impulsará políticas públicas y programas sociales que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de la población municipal, en los que se considera a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la diversidad de cada uno de estos sectores.

**Artículo 64.** La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar los programas en materia de política social en el Municipio;
- II. Convenir con los Gobiernos Federal y Estatal, recurso o programas para el desarrollo social en el Municipio;
- III. Gestionar, coordinar y en su casos, ejecutar los programas sociales y especiales, que implementen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- V. Organización, promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario; y.
- VI. Las que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

## 8. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA





**Artículo 65.** La Dirección de Educación y Cultura es la dependencia encargada de llevar a cabo las actividades relacionadas con la participación del Ayuntamiento en la educación, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan, buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del Municipio. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Cultura.

**Artículo 66.** La Dirección de Educación y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a los habitantes del Municipio;
- II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, incluyendo los correspondientes a la educación inicial, y educación para adultos mayores;
- III. Fomentar y participar en la realización de actos cívicos con la comunidad escolar de acuerdo al calendario oficial;
- IV. Gestionar con los organismos federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
- V. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;
- VI. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural así como el rescate de manifestaciones de arte popular;
- VII. Coadyuvar en la difusión de valores cívicos;
- VIII. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico cultural e histórico del Municipio;
- IX. Ejecutar y coordinar programas de capacitación continua para el personal de las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- X. Promover convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo;  
y
- XI. Las demás que señalen las normas aplicables.

**Artículo 67.** La Dirección de Educación y Cultura, tendrá a su cargo el Centro Cultural Bicentenario de la Independencia de México, cuyas actividades estarán encaminadas a promover y difundir la cultura de manera institucional.

## 9. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



**Artículo 68.** La administración pública municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios en el municipio; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Municipio, efectuando programas y acciones para generar empleos, así como la realización de eventos de ámbito nacional e internacional, ferias, exposiciones y capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, procurando en todo caso que la simplificación administrativa garantice la atracción de nuevas y mejores inversiones, así como garantizar las condiciones de competitividad del Municipio, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y programas de desarrollo en la actividad industrial y comercial;
- II. Coordinar con las dependencias federales y estatales el fomento al desarrollo económico;
- III. Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- IV. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- V. Promover el fortalecimiento de las ventajas competitivas del Municipio, creando los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- VI. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;
- VII. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al Municipio;
- VIII. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;
- IX. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- X. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;



- XI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional;
- XII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- XIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran el municipio;
- XIV. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- XV. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XVI. Proponer las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
- XVII. Apoyar a los productores agropecuarios, empresarios, comerciantes, y prestadores de servicios, en todas aquellas iniciativas tendientes a dinamizar la economía del Municipio; y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 69.** La Dirección de Desarrollo Económico, para el logro de sus atribuciones, se auxiliará de la Subdirección de Reglamentos y de la Coordinación de Desarrollo.

## **10. DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 70.** La Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente, es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de agraria y conservación ecológica, promoverá y fomentará el desarrollo del campo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, coordinando sus acciones con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Fomento.

**Artículo 71.** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, las siguientes:

- I. Participar en la gestión de los Programas Federales, Estatales y Municipales que beneficien a los productores agropecuarios;



- II. Promover la agricultura protegida, mediante la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;
- IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria, en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;
- V. Apoyar las campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades en el ganado bovino, ovino, caprino, porcino y en aves;
- VI. En coordinación con la autoridad competente, realizar campañas sanitarias para prevenir, controlar, tratar y detectar plagas y enfermedades de los principales cultivos del municipio;
- VII. Apoyar con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas, para incorporar unidades de producción rural familiar que generen un valor agregado en sus productos;
- VIII. Expedir las constancias a los núcleos agropecuarios, de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieran los productores;
- IX. Participar en la creación y administración dentro del Municipio, de zonas de reserva ecológica y territorial;
- X. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, en materia ecológica;
- XI. Asesorar a los Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales intermedias, sobre las acciones tendientes a proteger el ambiente y promover la cultura ecológica;
- XII. Promover el establecimiento de estímulos a la población que desarrolle actividades de protección y restauración ambiental, procurando que quienes dañen al ambiente o hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, sean sancionados conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;



- XIV. Proponer al Ayuntamiento la formulación del Programa de Manejo de Área Natural Protegida, que deberá elaborarse con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas;
- XV. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cancelación de concesiones industriales, comerciales o de servicios, que puedan amenazar de extinción o deterioro, a la flora y fauna silvestre existente en el Municipio, exponiendo las causas que justifiquen la petición;
- XVI. Promover en la población la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo ecológico sustentable;
- XVII. Asesorar al Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- XVIII. Diseñar, formular y aplicar la política forestal del Municipio dentro de su ámbito de competencia;
- XIX. Desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con las leyes en la materia;
- XX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración del suelo y conservación de los bienes y servicios forestales, dentro de su ámbito territorial y su competencia;
- XXI. Desarrollar y apoyar viveros, así como programas de producción de plantas;
- XXII. Expedir los permisos de poda, derribo o trasplante de árboles situados en áreas urbanas; y
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.** Todas las tierras ejidales que se encuentran incluidas en la unidad de riego José María Morelos y Pavón, del Distrito de Riego los Insurgentes, conservarán su uso agrícola, amparados por el Decreto Presidencial del 7 de Agosto 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 1987.

## VI. COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD



**Artículo 73.** La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Subdirección de Seguridad.

**Artículo 74.** Para mantener el orden y la paz pública la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, observará el cumplimiento del presente Bando Municipal; por lo que podrá remitir de manera inmediata a los infractores del mismo, ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador o autoridad competente, con independencia de la observancia y cumplimiento de otras disposiciones legales.

**Artículo 75.** A la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad le corresponde llevar a cabo la organización y funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual se encontrará normado por el presente Bando, el Reglamento Interior de la Comisaría y demás legislación relativa y aplicable.

**Artículo 76.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 77.** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal.

**Artículo 78.** Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por cuerpo de Seguridad Pública Municipal al ente conocido como Policía Municipal.

**Artículo 79.** Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad; y
- III. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 80.** La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la policía municipal;
- II. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, proponiendo al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal los movimientos necesarios para el buen desempeño de la misma;





- III. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Supervisar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades Judiciales y gobiernos municipales, estatales y de la federación; así como a la Policía Ministerial y Seguridad Pública Estatal, en el ámbito de su competencia; y cuando sea solicitada su colaboración en asuntos oficiales o en operativos que se realicen en coordinación con las anteriores autoridades;
- VI. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- VII. Integrar y salvaguardar la base de datos criminalísticos y de las personas;
- VIII. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información;
- IX. Ingresar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- X. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando y demás disposiciones legales y administrativas;
- XI. Conducir las políticas de prevención social del delito que apruebe el Ayuntamiento;
- XII. Integrar y salvaguardar el Registro Municipal de Detenciones;
- XIII. Ordenar, supervisar, y dirigir técnica y administrativamente a los Inspectores, Jefes y Coordinadores dependientes de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- XIV. Dar cuenta diariamente al Presidente Municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública y vialidad,
- XV. Elaborar programas y políticas en materia de Seguridad Pública y Vialidad, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal;
- XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia;
- XVII. Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;



- XVIII. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta, fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Gobierno.
- XIX. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad; y
- XX. Las demás establecidas en este Bando y disposiciones de carácter general municipales, estatales y federales.

**Artículo 81.** La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- a) La Dirección Jurídica del Ayuntamiento; y
- b) La Comisión de Honor y Justicia.

## VII. OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

**Artículo 82.** El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará a los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

**Artículo 83.** Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias cuando, de acuerdo con los participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador;



- VI. Abstenerse de prestar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México. Para tales efectos, se estará a lo siguiente:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

### 3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
  - Identificación vehicular;
  - Valuación de daños automotrices;
  - Tránsito terrestre;
  - Medicina legal; y
  - Fotografía.



Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

- 4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;



- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo; y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

- XI. Conocer de los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones administrativas que se deriven de tales conductas;
- XII. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento y otros ordenamientos de carácter estatal o federal que así lo determinen, excepto las de carácter fiscal;
- XIII. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- XIV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- XV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- XVI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XVII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;





- XVIII. Dar cuenta al Presidente Municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIX. Ejecutar la condonación de la sanción, que en su caso, determine el Presidente Municipal;
- XX. Cuidar que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- XXI. Remitir al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio;
- XXII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos aplicables.

**Artículo 84.** En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. La reincidencia, entendida como la violación al Bando Municipal por dos o más veces en un periodo que no exceda los seis meses; y
- IV. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 85.** Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, serán sancionados en los mismos términos y conforme a lo que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

## VIII. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 86.** El Ayuntamiento proveerá y garantizará el respeto a los derechos humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo que vigilará la observancia a los derechos de todo ser humano consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de Derechos



Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 87.** El H. Ayuntamiento, previa convocatoria abierta a la población y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará un Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

**Artículo 88.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 89.** La Defensoría tendrá entre sus atribuciones principales:

- I. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- III. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- IV. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de Organismos no gubernamentales del Municipio;
- V. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores y personas en discapacidad, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- VI. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 90.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información y documentación solicitada, en los términos y plazos que así le sea requerida, a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

## CAPITULO VI



## DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### 1. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEXTLALPAN DE F.S.S.

**Artículo 91.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); es un organismo público descentralizado de asistencia social municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 92.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales. Para ello, contará con autonomía y patrimonio propios, así como con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento.

**Artículo 93.** Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

### 2. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NEXTLALPAN DE F.S.S.

**Artículo 94.** La Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales estará a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan de F.S.S (ODAPANEX), el cual forma parte de la administración pública municipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Es responsabilidad de este organismo auxiliar la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio público municipal a su cargo, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 95.** El Organismo deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Dirigir y ejecutar las obras programadas con recursos propios del organismo, así como las que se programan con fondos de los tres niveles de gobierno;
- II. Mantener actualizado el control del avance físico de todas las obras en ejecución, con el fin de verificar si se está materializando el proyecto previamente establecido;



- III. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos necesarios para la operación, el mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento del sistema de agua;
- IV. Planear y programar la construcción de la infraestructura del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento que aplique el organismo;
- V. Proponer la expansión de red hidráulica (agua potable y alcantarillado) del Municipio;
- VI. Formular el presupuesto de inversión anual de los proyectos y obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con recursos propios del organismo, así como las que se programen con fondos de los tres niveles de gobierno;
- VII. Establecer criterios básicos de diseño para los proyectos en ejecución, ya sea que se trate de nuevas construcciones o ampliación y modificación a las ya existentes.
- VIII. Diagnosticar las condiciones físicas de las redes hidráulicas y sanitarias del Municipio, mediante el desarrollo de los estudios necesarios;
- IX. Mantener en condiciones óptimas la operación del sistema hidráulico, materializando todas las acciones necesarias para que el funcionamiento del suministro de agua potable, drenaje y saneamiento;
- X. Dar seguimiento a las demandas de la comunidad, relacionadas con el suministro del servicio de agua potable;
- XI. Supervisar la instalación de tomas a los consumidores, así como la reparación y control de fugas;
- XII. Establecer los programas de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su conservación y buen funcionamiento; y
- XIII. Realizar recorridos físicos a las instalaciones de abastecimiento de agua (pozos), a efecto de determinar las condiciones de operación y funcionamiento de los mismos y en caso de averías tomar las medidas pertinentes.

### **3. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEXTLALPAN DE F.S.S.**

**Artículo 96.** Con el objeto de impulsar el desarrollo deportivo en el Municipio, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de F.S.S. coordinará, dirigirá y evaluará las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación; asimismo, apoyará los programas que se



establezcan, propiciando la mejora de la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del Municipio, de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

El Instituto Procurará que las áreas de la administración pública municipal cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

**Artículo 97.** Es obligación de los ciudadanos del Municipio respetar el Reglamento Interno de las Instalaciones Deportivas, por lo que en caso de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 98.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de F.S.S., administrará las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas así como la integración del Registro Municipal del Deporte, con los usuarios, ligas, clubes y asociaciones de deportistas.

**Artículo 99.** El Presidente Municipal nombrará a los administradores de los Deportivos Municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de F.S.S.

**Artículo 100.** Los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan de F.S.S.

## CAPITULO VII DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 101.** Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de dos institutos públicos desconcentrados de la administración pública municipal: el Instituto Municipal de la Mujer de Nextlalpan de F.S.S. y el Instituto Nextlalpense de la Juventud.

### 1. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NEXTLALPAN DE F.S.S.

**Artículo 102.** El Instituto Municipal de la Mujer de Nextlalpan de F.S.S., impulsará acciones para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, construyendo los mecanismos institucionales y sociales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, teniendo las siguientes funciones:

- I. Proteger y garantizar la igualdad de trato, el acceso equitativo de oportunidades, la justicia, el desarrollo humano sustentable y la paz, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de la mujer;



- II. Difundir y promover la cultura de igualdad entre mujeres y hombres, brindar asesoría, diseñar e implementar planes, programas, presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;
- III. Brindar a las mujeres que lo soliciten orientación jurídica;
- IV. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación para el auto empleo;
- V. La coordinación entre las dependencias federales, estatales, municipales y de los sectores social y privado, en relación con las mujeres;
- VI. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- VIII. La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatal y federal y organizaciones de los sectores social y privado;
- IX. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como su fortalecimiento para el mismo fin; y
- X. Las demás que señalen otras normas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Enlace Interinstitucional.

## 2. EL INSTITUTO NEXTLALPENSE DE LA JUVENTUD

**Artículo 103.** Al Instituto Nextlalpense de la Juventud corresponderá generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud en el Municipio, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar en los temas de juventudes a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;





- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes nextlalpenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica para los jóvenes y sus familiares, y
- X. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Vinculación.

## TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPITULO I AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 104.** Son autoridades auxiliares: los Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 105.** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 106.** El Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias administrativas.

**Artículo 107.** Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.



**Artículo 108.** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 109.** Los Delegados municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y en su caso el Reglamento respectivo.

**Artículo 110.** Los Delegados municipales y los Consejos de Participación Ciudadana informarán a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

**Artículo 111.** La elección de los Delegados se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo, respetando las condiciones de cada comunidad con base en los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 112.** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, los Delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Promover la participación de los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- IV. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- V. Gestionar y dar seguimiento ante el Ayuntamiento, en lo concerniente a la construcción de obras de servicios públicos en su comunidad;
- VI. Entregar su informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo;
- VII. Intervenir para procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, remitirlos a la dependencia correspondiente para su solución;
- VIII. Coordinarse con las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de



desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;

- IX. Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal;
- X. Los Delegados municipales, en términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Dirección de Gobierno que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XI. El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo de los Delegados Propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de estos;
- XII. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación relativos a panteones, ingresos, egresos y los que se lleven y estén a su cargo;
- XIII. Conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIV. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte a sus habitantes;
- XV. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados o convocados;
- XVI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general previa autorización del Presidente Municipal;
- XVII. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Delegación;
- XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

## CAPITULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 113.** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y políticas públicas municipales, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 114.** Los Consejos de Participación Ciudadana, son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y el Ayuntamiento.



**Artículo 115.** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;
- II. Promover la colaboración y la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;
- III. Canalizar las quejas y denuncias de los vecinos a la dependencia respectiva;
- IV. Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de los habitantes de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública.
- V. Entregar un informe durante los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y dar a conocer en asamblea general sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

**Artículo 116.** En cada colonia del municipio, habrá un solo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la colonia y habiten en ella.

**Artículo 117.** Cada Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por: Presidente, Secretario, Tesorero y hasta dos Vocales, con un suplente cada uno, que serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

**Artículo 118.** Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CÉDULAS Y PERMISOS.

**Artículo 119.** Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o moral, pública o privada, requiere de



autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y en su caso, el de las dependencias estatales, conforme a la normatividad aplicable.

La autorización, licencia, cédula o permiso, únicamente concede a su Titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresados en el documento respectivo, y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año.

**Artículo 120.** El H. Ayuntamiento, tiene la facultad de negar la autorización, licencia, cédula o permiso, si se contraviene el interés público; si el solicitante no cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen; si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando y demás normas aplicables.

**Artículo 121.** Se requiere autorización, licencia, cédula o permiso del Ayuntamiento para:

- I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Realizar construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla a costa del propietario o poseedor del bien inmueble. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente.
- IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan una actividad comercial serán registradas y ordenadas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.



- V. Espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Dirección de Gobierno, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los Tianguis y Mercados;
- VI. La circulación de transporte de carga y ejecución de maniobras, si son más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la cabecera municipal y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- VII. Cualquier actividad publicitaria como repartición de volantes, perifoneo, lonas y gallardetes;
- VIII. Establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos.
- IX. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 122.** Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad.

**Artículo 123.** En el caso de que se solicite la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberán cumplir con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de impacto Sanitario, así como el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo emitido por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con lo señalado en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 124.** Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y de las demás dependencias u organismos municipales, necesarios para su ejercicio.

**Artículo 125.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, autorizar el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en las mismas; ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso o cédula vigente, o cuando contando con dicho permiso violente los términos del mismo, o bien, cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia. Contará con facultades para reubicar a los comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y tianguistas; así como clausurar locales que no cumplan con la normatividad aplicable, atendiendo siempre al interés general.





**Artículo 126.** La Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de alto impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las y los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

**Artículo 127.** Son causales de cancelación o no refrendo de la autorización, licencia, cédula o permiso para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles:

- I. No ejercer el derecho conferido en un término igual o mayor a doce meses;
- II. Violar el horario de funcionamiento, en más de dos ocasiones, en un periodo de seis meses;
- III. Funcionar con un giro diferente al autorizado;
- IV. Funcionar en un domicilio diferente al autorizado;
- V. No contar con los documentos originales de la autorización, licencia, cédula o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. Se ejerza el derecho conferido en la autorización, licencia, cédula o permiso, por persona distinta a la titular;
- VII. Lleve a cabo espectáculos o entretenimiento públicos distinto al autorizado; y
- VIII. Las demás que se establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 128.** Los impuestos y derechos que se deriven por concepto de la obtención de la autorización, licencia, cédula o permiso, deberán pagarse o enterarse en la Tesorería Municipal, mediante entrega del recibo oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Financiero, la Ley de Ingresos del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II DE LAS CELEBRACIONES PÚBLICAS

**Artículo 129.** La Dirección de Gobierno, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión abierto al público que se realice dentro del territorio Municipal. Intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en



atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los espacios donde se presenten, así como expedir los permisos, dictamen o licencia correspondiente, e intervenir en todo lo relacionado con la seguridad pública y de las personas, vigilando el buen uso de los espacios, bienes e inmuebles públicos.

### CAPITULO III DEL USO DE SUELO Y LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

**Artículo 130.** El uso de suelo será determinado por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto, los certificados de uso de suelo se emitirán previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 131.** El propietario o poseedor de un predio o bien inmueble que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio municipal, deberá obtener su licencia de construcción, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente.

**Artículo 132.** La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. Una obra nueva.
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio.
- III. La ampliación o modificación de obras existentes.
- IV. La reparación de una obra existente.
- V. La demolición parcial o total.
- VI. La excavación y relleno; y
- VII. La construcción de bardas.

### CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

**Artículo 133.** En el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales y de servicios aprobadas por la autoridad municipal, mediante la obtención de la autorización, licencia, cédula o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de los montos que por concepto de derechos generen.

**Artículo 134.** Para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos en materia de protección al ambiente, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 135.** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, con cajones preferentes



para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 136.** Quedan estrictamente prohibidos los billares, juegos electrónicos y cualquier otro equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor de cincuenta metros de distancia de los centros escolares.

**Artículo 137.** Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo, cuando se ubiquen en un radio menor de cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel.

**Artículo 138.** Queda prohibido colocar todo tipo de anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de semáforo, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público. La propaganda política se sujetará a lo que disponga la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y la autoridad municipal.

**Artículo 139.** El titular de una autorización, licencia, cédula o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar su actividad exclusivamente para el giro para el que fue autorizado;
- II. Tener a la vista la licencia, permiso, autorización o cédula que la autoridad correspondiente le haya otorgado;
- III. Permitir el acceso al establecimiento de los servidores públicos debidamente identificados, a fin de practicar visitas de inspección que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en su licencia, cédula o permiso, y de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y en las leyes aplicables;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas determinadas fije la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad;
- VII. Prohibir, al interior de los establecimientos, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y, en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;



- VIII. No efectuar apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- IX. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como, coadyuvar a que con su funcionamiento no altere el orden público en las inmediaciones del mismo;
- X. Avisar a la Agencia de Seguridad Estatal y la Comisaría de Seguridad Pública Municipal en caso de la alteración del orden.
- XI. Informar dentro de los treinta días siguientes al día de la suspensión o cese de actividades del establecimiento cualquier cambio de giro, domicilio, razón social o titular de la autorización correspondiente a la autoridad municipal por escrito; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 140.** Los propietarios o encargados de establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, aunado a lo establecido en el artículo anterior, están obligados a:

- I. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- II. Orientar a sus clientes sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. No permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;
- IV. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas por ventanas adosadas al establecimiento o a puerta cerrada;
- V. No servir o expender bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas;
- VI. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- VII. Contar con aparato de medición del nivel de alcohol en sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana;
- VIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

**Artículo 141.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de



vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y serán supervisados y vigilados por el personal técnico que designe el Director del ODAPANEX, debiendo pagar el derecho de suministro, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

**Artículo 142.** En el primer cuadro del centro de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, no se permitirá el comercio en vía pública, con excepción de las celebraciones de los días seis de enero, dos de febrero, quince y dieciséis de septiembre, dos de noviembre y las que el Ayuntamiento determine, señalando específicamente la actividad, giro, superficie y ubicación.

**Artículo 143.** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 144.** Quienes fabriquen, almacenen o vendan artículos pirotécnicos, o realicen cualquier espectáculo con fuegos artificiales dentro del Municipio, se sujetarán a las siguientes:

A) Obligaciones:

- I. Obtener el Certificado de Seguridad, emitido por la autoridad municipal correspondiente, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Obtener dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Protección Civil, previo pago de derechos, en donde se estipule que se encuentra dentro de un área que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia;
- III. Obtener autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal.
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

B) Restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en espacios destinados a casa-habitación;



- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en las inmediaciones de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III. La transportación de artículos pirotécnicos en el territorio municipal se sujetará a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 145.** El día en que tengan verificativo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

## CAPITULO V DEL COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

**Artículo 146.** Para ejercer el comercio en vías y áreas públicas, se requiere contar con la cédula o autorización de la autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 147.** Para el control y reordenamiento del comercio semifijo y ambulante, la autoridad municipal correspondiente expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible.

**Artículo 148.** Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón correspondiente, mismo que deberá ser actualizado anualmente.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, ubicación y horario que la autoridad municipal autorice.





- III. Queda estrictamente prohibido atar lazos, colocar lonas, perforar pisos y bardas en edificios públicos, mobiliario urbano, árboles y casas de particulares, si no se cuenta con un consentimiento expreso del propietario o poseedor;
- IV. Pagar el derecho de uso de vías y áreas públicas para ejercer el comercio;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad;
- VI. Cumplir con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 149.** No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en la vía y áreas públicas.

## CAPITULO VI SERVICIO DE TRANSPORTE

**Artículo 150.** El H. Ayuntamiento, de manera conjunta con la Delegación Regional de Transporte correspondiente, autorizará la ubicación de bases fijas para la prestación del servicio público de taxi, combi y transporte público en general, que cumplan con la normatividad aplicable. Las bases fijas se sujetarán al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.

Las bases fijas no excederán de tres unidades en espera a la vez y quedarán ubicadas en un sólo lado de la acera. Los concesionarios tienen la obligación de contar con un espacio privado habilitado como lanzadera de sus unidades.

Los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública, estarán facultados para remitir a la Oficialía Calificadora a quienes violen las disposiciones del presente artículo.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS CÍVICAS

### CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

**Artículo 151.** Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 152.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:



- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

**Artículo 153.** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita y designar dos testigos que lo asistan durante el desahogo de la diligencia.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES EN GENERAL

**Artículo 154.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como las que se ejecuten en contravención de las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables en el ámbito municipal.

**Artículo 155.** Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo en favor de la comunidad;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VII. La reparación del daño.
- VIII. Retiro de cualquier bien mueble.
- IX. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.



**Artículo 156.** Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones.

**Artículo 157.** Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 155, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 158.** En los procesos para la aplicación de sanciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberá observarse lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, respetando el derecho de audiencia del infractor y las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 159.** En materia de aplicación de sanciones, la Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Retener documentos o placas de vehículo en los siguientes casos:
  - a) Por depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados;
  - b) Por transportar carga de madera y tierra orgánica sin la autorización de las dependencias competentes; y
  - c) Por transportar y manejar residuos haciendo caso omiso de las especificaciones técnicas y condicionantes ambientales contenidas en la autorización respectiva.
- II. Impedir la circulación de vehículos notoriamente contaminantes, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, con el apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Suspender la actividad contaminante;
- IV. Clausurar temporal o definitiva, parcial o total; y
- V. Cancelar de permisos, concesiones o asignaciones;



**Artículo 160.** Para los casos de multas por poda, derribo o tala de un árbol sin autorización, la Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente establecerá el monto de las mismas con base en la Tabla para la Cuantificación de Multas por Muerte Provocada de Árboles, que al efecto emita dicha Dirección y en la cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La edad del árbol;
2. La especie del árbol; y
3. El costo promedio en los viveros del Municipio.

**Artículo 161.** Corresponde a la Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 155, multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente, en los siguientes casos:

- I. Depositar desechos orgánicos e inorgánicos en vía pública, propiedad privada y propiedad Municipal, generando tiraderos clandestinos dentro del territorio Municipal.
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- III. Desperdiciar, contaminar el agua, o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- V. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva;
- VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun dentro de su propiedad;
- VII. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VIII. Depositar pilas o baterías junto con los desechos orgánicos e inorgánicos; y
- IX. Talar, transportar, procesar, almacenar o comercializar arboles sin la autorización correspondiente.

**Artículo 162.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 155, multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en los siguientes casos:



- I. Alterar sistemas de medición en el uso de servicios públicos;
- II. No contar o negarse a exhibir el documento de autorización, licencia o permiso que acredite la actividad que desarrolla, a la autoridad que lo requiera;
- III. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IV. Instalar estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- V. No respetar los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; y
- VI. Permitir la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario a los bares y/o cantinas;

**Artículo 163.** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 155, multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

- I. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- II. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- III. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- IV. A quien cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

**Artículo 164.** Se faculta a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 155, multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura a quien:

- I. Realice obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;



- II. Realice cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad o estén fuera del área urbanizable;
- III. Destruya, retire o altere de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, debiéndose sancionar, cuantas veces fuere necesario; y
- IV. Oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva.

**Artículo 165.** Quedará a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer alguna de las infracciones del artículo anterior.

**Artículo 166.** La Dirección Obras y Desarrollo Urbano suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

**Artículo 167.** La Dirección Obras y Desarrollo Urbano sancionará, con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente, y determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

**Artículo 168.** Para efectos de los artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, y 167, las infracciones contempladas son enunciativas y no limitativas, sin menoscabo de lo contenido en el presente Bando y demás normatividad aplicable.

**Artículo 169.** La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

### **CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD**

**Artículo 170.** Las medidas preventivas y de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

**Artículo 171.** Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos y los Planes de Desarrollo, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

**Artículo 172.** Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:





- I. Suspensión temporal o parcial de establecimientos, construcciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública;
- V. Evacuación de inmuebles públicos y privados, centros de esparcimiento o recreación o espacios de concentración, en los cuales se encuentren personas, bienes muebles o mercancías.
- VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

**Artículo 173.** La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada y aquellas acciones o actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en este Bando;
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición

**Artículo 174.** La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **CAPITULO IV DE LAS FALTAS CÍVICAS**

**Artículo 175.** Es facultad del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador conocer, resolver y sancionar las faltas previstas en este capítulo y las demás que no estén conferidas a otra autoridad en el presente Bando.



**Artículo 176.** Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos.

**Artículo 177.** Se sancionará de manera alternativa con amonestación, multa equivalente de 3 a 30 días de salario mínimo o arresto de 6 a 24 horas, a quien cometa las siguientes faltas cívicas:

- I. Escandalizar, producir o causar ruidos por cualquier medio en la vía pública o en el interior de bienes privados, que causen molestias o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- II. Practicar juegos de azar o de cualquier tipo en el que se corran apuestas en la vía pública;
- III. Proferir frases injuriosas, soeces, inmorales o amenazantes contra las personas;
- IV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que eviten hedores, la presencia de plagas o ruidos que ocasionen molestia a los vecinos;
- V. Obstruir la entrada de una casa o el frente de una entrada de vehículo, sin autorización del propietario o poseedor del inmueble;
- VI. Usar las áreas y vía pública sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- VII. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;



- VIII. Abstenerse de recoger las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- IX. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos;
- X. Adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato, árboles, parques y demás bienes del dominio público sin autorización para ello;
- XI. Realizar el coito en la vía pública, lugares públicos o abordo de un vehículo que se encuentre en la vía pública;
- XII. Ingerir, consumir, inhalar o aspirar en la vía o lugares públicos bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, independientemente de los delitos en que se incurra por su posesión;
- XIII. Lastimar o maltratar a los animales, aun siendo de su propiedad; y
- XIV. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.

**Artículo 178.** Se sancionará de manera alternativa con amonestación, multa con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo o con arresto de 12 a 36 horas a quien cometa las siguientes faltas cívicas:

- I. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así como estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y demás bienes del dominio público;
- II. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier objeto, que impida el libre uso de la vía pública sin la autorización correspondiente;
- III. Romper las banquetas, pavimento o carpeta asfáltica y áreas de uso común así como retirar o construir reductores de velocidad sin la autorización correspondiente;
- IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido o incitarlos a embriagarse, consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o a cometer faltas cívicas;



- V. No respetar los señalamientos restrictivos, informativos, e indicaciones del personal de seguridad pública o de protección civil;
- VI. Dirigirse con una acción física o verbal de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones;
- VII. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- VIII. Invitar a la prostitución o ejercerla en vía pública;
- IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- X. Arrojar, tirar o abandonar animales muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- XI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos o privados;
- XIII. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- XIV. Comprar, vender, detonar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad competente;
- XV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos sin el permiso correspondiente;
- XVI. Exponer productos inflamables o peligrosos como gas natural, gas LP, gasolina, diésel, thinner, entre otros, en la vía pública o lugares públicos, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;
- XVII. A quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpieza sin contar con el permiso o concesión respectiva; se sancionará, además, con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad.
- XVIII. Daño de cualquier forma estatuas, postes, árboles, parques, jardines, plazas, fuentes o lugares públicos; y
- XIX. Quemar basura, desechos industriales, productos tóxicos, o cualquier producto o sustancia que sea nociva para la salud.



**Artículo 179.** Se sancionará de manera alternativa con amonestación, con arresto inmutable de 24 a 36 horas, a quien cometa las siguientes faltas cívicas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a un adulto mayor, una mujer, a un niño o niña, a cualquier persona que tenga algún tipo de discapacidad o enfermedad;
- II. Reñir o incitar a hacerlo;
- III. Exhibir los genitales en la vía pública o en lugares públicos;
- IV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- V. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de perros o de otros animales sin autorización;
- VI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos, protección civil o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- VIII. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días se dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

**Artículo 180.** Se sancionará de manera alternativa con amonestación, multa con el equivalente de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto de 8 a 36 horas a quien conduzca vehículos automotores por la vía pública y cometa las siguientes faltas cívicas:

- I. Conducir a más de 20 kilómetros por hora dentro de la zona que circunscribe a los planteles escolares del Municipio y 40 kilómetros por hora dentro de la zona urbana;
- II. Rebasar por la derecha;
- III. Conducir sin licencia o permiso de conducir vigente;
- IV. Conducir hablando o manipulando aparatos de comunicación telefónica;



- V. Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia toxica o psicotrópica;
- VI. No respetar los señalamientos viales o las indicaciones de los elementos de seguridad pública;
- VII. Circular sin las luces encendidas en la noche;
- VIII. Estacionarse sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, frente a la entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la propiedad de la del conductor, en lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito o de los demás conductores, frente a la entrada y salida de ambulancias y vehículos de emergencia, frente a rampas especiales para personas con discapacidad u ocupando los espacios destinados al estacionamiento de sus vehículos, o en lugares señalados como prohibidos;
- IX. No hacer alto total con la luz roja del semáforo o hacer caso omiso de la misma.
- X. Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación vial o peatonal.

## CAPITULO V DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

**Artículo 181.** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, siempre que corresponda al Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, podrá solicitar al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido a razón de una hora de actividad por tres horas de arresto.

**Artículo 182.** El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, cancelará la sanción de que se trate.

**Artículo 183.** Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;





- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

**Artículo 184.** En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CÍVICAS

**Artículo 185.** La investigación, calificación y sanción de las faltas cívicas contenidas en el presente Bando corresponde al Oficial Conciliador, Mediador y Calificador y, en su caso, a los demás servidores públicos designados para tal efecto.

**Artículo 186.** Los procedimientos que se realicen ante la Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora, se iniciarán:

- I. Por la presentación del probable infractor a cargo del elemento de policía municipal, o por remisión de otras autoridades con competencia para ello;
- II. Por la queja de particulares derivada de la probable comisión de infracciones.

**Artículo 187.** El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, en los siguientes casos.

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.



**Artículo 188.** La detención y presentación del probable infractor ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora Calificadora, constará en una boleta de remisión o la declaración de la autoridad que presenta, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda a la Oficialía Mediadora, Conciliadora Calificadora;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción; y
- V. Nombre, número de placa o jerarquía y firma del policía o autoridad que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo.

**Artículo 189.** El procedimiento será oral, público y se sustanciará en una sola audiencia.

**Artículo 190.** El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, la declaración de la autoridad que presenta o en su caso a la queja. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
- II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo las pruebas de que disponga;
- III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y
- IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

**Artículo 191.** El Oficial Mediado, Conciliador y Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor.

**Artículo 192.** Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Oficial Mediador, Conciliador y calificador dictará de inmediato su



resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate.

**Artículo 193.** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

**Artículo 194.** Para conservar el orden durante el desahogo del procedimiento, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, y
- III. Arresto hasta por 12 horas.

**Artículo 195.** El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo vigente,
- II. Arresto hasta por 12 horas.

**Artículo 196.** Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador suspenderá el procedimiento, dándole dentro las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

**Artículo 197.** En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las faltas cívicas previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto o pena pecuniaria.



Si a consideración del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

**Artículo 198.** En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores deberán informar al procurador de la defensa del menor y la familia del sistema municipal DIF de Nextlalpan de F.S.S. a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto debiéndose informar por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

**Artículo 199.** Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor, en caso contrario, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

**Artículo 200.** El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta cívica. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 201.** El citatorio será notificado por un policía municipal o por quien determine el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del probable infractor;
- II. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre del quejoso;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y
- V. Nombre, cargo y firma de quien notifique,

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará al mismo por conducta de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.



**Artículo 202.** En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 203.** En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidad y no operará el desechamiento de la queja.

**Artículo 204.** Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador a los probables infractores a la brevedad posible.

**Artículo 205.** El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

**Artículo 206.** El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño, y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

**Artículo 207.** En el caso de que una de las partes manifestara su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado.

## TÍTULO NOVENO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPITULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 208.** En el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, se encuentra garantizado el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; derechos que en observancia al interés superior de la niñez, de manera enunciativa y no limitativa, se reconocen a continuación:



- I. Derecho al respeto, sin importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho a la educación de calidad, laica y gratuita, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes;
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social;
- XIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, a ser tratados con dignidad y en igualdad de condiciones en el territorio municipal; y
- XIV. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El ayuntamiento realizará acciones necesarias para hacer vales, difundir y fomentar los derechos previstos en este artículo.

## **CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES**





**Artículo 209.** En el ámbito municipal, las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas.
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas; y
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

### **CAPITULO III DE LOS MENORES INFRACTORES**

**Artículo 210.** En términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, se entenderá como:

- I. Niña o niño: A todo ser humano menor de doce años de edad; y
- II. Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, pero en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

**Artículo 211.** Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los 12 años de edad, serán canalizadas a Instituciones de Asistencia Social.

**Artículo 212.** Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador un adolescente, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores o quien ejerza la patria potestad, y a falta de estos, a su tutor o miembros de la familia o responsable de su cuidado.

Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador lo estará en un área adecuada y abierta.



En caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor en un término máximo de dos horas, éste será remitido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).

**Artículo 213.** Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

**Artículo 214.** Cuando el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador conozca de alguna conducta antisocial cometida por un adolescente o un menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## TITULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO I DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 215.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se abroga el anterior Bando Municipal y se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que lo contravengan.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y difúndase en el territorio municipal.



---

C. Ángel Adriel Negrete Avonce  
Presidente Municipal

---

C. Víctor Arellano Flores  
Quinto Regidor

---

C. Maricela Jaramillo del Ángel  
Síndico Municipal

---

C. Olivia Botello Reyes  
Sexta Regidora

---

C. Nemorio Miguel Durán  
Arenas  
Primer Regidor

---

C. María Teresa Chávez Becerril  
Séptima Regidora

---

C. Diana Xóchitl Delgado  
Pérez  
Segunda Regidora

---

C. Martín Rene Mondragón  
Reyes  
Octavo Regidor

---

Fernando López García  
Tercer Regidor

---

C. Gerald Fernando Mendoza  
Silva  
Noveno Regidor

---

C. Abril Oliva Márquez Fragoso  
Cuarta Regidora

---

C. Marcos Eduardo Enciso  
Aguilar  
Décimo Regidor

---La presente hoja de firmas es parte integrante del Bando Municipal, del H. Ayuntamiento de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México, para el año 2016-----